

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través de Resolución N°192 de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A autoriza la tala de quince (15) arboles aislados a la sociedad TU PLAZA S.A.S, identificada con N.I.T 901130981 – 6 para la ejecución del proyecto de construcción del parqueadero del Centro Comercial Tu Plaza, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 518 de 2022 se hacen unos requerimientos a la sociedad Tu Plaza S.A.S.

Que con el escrito radicado con el No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022, la sociedad TU PLAZA S.A.S. hace entrega de la compensación de aprovechamiento forestal requerida en la Resolución N°192 de 2020.

Que por medio del escrito radicado con el No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022 y No.202214000086662 del 19 de septiembre de 2022 la sociedad en comento. envía información complementaria sobre la compensación de aprovechamiento forestal e información sobre disposición final de los RCD generados en la construcción del proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 31 de agosto de 2022 en las instalaciones de la sociedad Tu Plaza S.A.S, emitiendo así el informe técnico N°533 del 26 de octubre de 2022.

**II. DEL INFORME TECNICO No. 533 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022:**

**III.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En visita técnica de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución 192 de 2020, por medio de la cual se autorizó una tala de árboles aislados a la sociedad Tu Plaza S.A.S, para desarrollar el proyecto Centro comercial Tu Plaza en el municipio de Soledad-Atlántico, se pudo constatar que la obra se encuentra 100 % ejecutada y operativa.

En cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 192 de 2020 y Auto No 518 de 2022 se evidencia lo siguiente:

**Tabla 1.** Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 192 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 192 de 2020	La Sociedad Tu Plaza S.A.S. con Nit: 901.130.981-6, en virtud a lo establecido en el artículo Séptimo de Resolución N° 360 de Junio de 2018, debe establecer como medida de reposición la siembra de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas como Roble, Guayacán,	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 realizó cumplimiento de esta obligación. En la visita realizada el día 31 de agosto de 2022, se observó más de 50 árboles plantados de las especies Roble, Uvito y Almendro entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La siembra de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad, también, se pueden desarrollar enriquecimiento en áreas	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 y Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022, informó que dio cumplimiento a esta obligación, Realizando en agosto de 2020, la reposición de 53 árboles con árboles de mango, almendro, nim, y roble morado, con altura de 1.80 m  <del>En la visita realizada el día 31 de agosto de 2022 se comprobó que los árboles fueron</del>
Resolución N° 192 de 2020	Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a 1.50 metros.	X		Cumplido, los 45 individuos arbóreos poseen los 1.5 metros de altura o más.
	Se deberá presentar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlo a sus estados latizales (árbol con fuste, tallo o tronco igual o superior a 10 centímetros de diámetro) para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como habita de comeián De	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 y Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación. En la visita realizada el día 31 de agosto de 2022 se pudo observar que los árboles se encuentran en buen estado de salud, y su tronco posee más de 10cm de diámetro.  <b>Requerimiento:</b> de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 360 de 2018, la empresa deberá asegurar un periodo no inferior a tres (3) años.
	La Sociedad Tu Plaza S.A.S. con Nit: 901.130.981-6, para el establecimiento de la medida de reposición aplicable por la tala de quince (15) individuos arbóreos, deberá enviar previo a la implementación de las mismas y con destino a la Subdirección de gestión ambiental de esta Corporación, documento donde se describa los siguientes aspectos:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Georreferenciación específica del área donde se pretende realizar la medida de compensación.</li> <li>• Titularidad del predio en caso que aplique.</li> <li>• Acuerdo de conservación en caso que aplique.</li> </ul>	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 y Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0000272 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 192 de 2020	Las labores de tala autorizadas a la sociedad TU PLAZA S.A.S. con Nit: 901.130.981-6, y la correspondiente asistencia técnica a los individuos que se deben reponer, deben realizarse por personal idóneo experimentado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También se debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022, Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022 y Radicado No. 202214000086662 del 19 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación. En la visita realizada el día 31 de agosto de 2022, se observó que los RCD y residuos de la tala se reutilizaron para compactación y abono de la zona verde del Centro Comercial Tu Plaza.
	La sociedad TU PLAZA S.A.S. con Nit: 901.130.981-6, deberá presentar un documento técnico que soporte las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminada las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotografías, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 y Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación.
	La sociedad TU PLAZA S.A.S. con Nit: 901.130.981-6, deberá, en el término de quince (15) días, presentar información sobre el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD que se generaron en el proyecto.	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000086662 del 19 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación.
Auto 518 de 2022	Requerir a la sociedad Tu Plaza S.A.S. identificada con NIT 901.130.981 – 6, representada legalmente por el señor Daniel Luís Janna Saieh, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:  Dar cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 192 del 03 de junio de 2020.	X		La Sociedad Tu Plaza S.A.S. mediante Radicado No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022, Radicado No. 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022 y Radicado No. 202214000086662 del 19 de septiembre de 2022, realizó cumplimiento de esta obligación.

Una vez realizado seguimiento ambiental de las obligaciones establecidas en el marco del permiso por medio de la cual se autoriza una tala de árboles aislados mediante Resolución N° 192 de 2020, mediante visita técnica, constatamos, que la Sociedad Tu Plaza S.A.S, realizo uso y aprovechamiento del recurso forestal otorgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*En la visita técnica de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 192 de 2020, por medio de la cual se autoriza una tala de árboles aislados, a la sociedad TU PLAZA S.A.S. en el municipio de Soledad-Atlántico, se pudo constatar por parte de personal de apoyo de la Subdirección de Gestión ambiental de la-Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, los siguientes hechos:*

- *La empresa Tu Plaza S.A.S., realizo uso del recurso forestal de quince (15) individuos, otorgado mediante la Resolución N° 192 de 2020.*
- *El proyecto se encuentra 100 % culminado y operativo.*
- *La empresa Tu Plaza S.A.S. sembró un total de 50 individuos arbóreos entre ellos (Roble Morado, Almendro, Uvito y Ceiba) en sectores públicos del municipio de Soledad (Cancha “La Arboleda” y Oreja Circunvalar frente al Colegio INEM), los cuales se encuentran en buen estado con un fustal entre los 10 y 13 cm, dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 192 de 2020.*
- *En el Centro Comercial Tu Plaza, se evidencia una zona verde en la cual se realizó reúso de los RCD con el cual se compactó el terreno y residuos de tala del aprovechamiento forestal, como abono.*
- *El Centro Comercial Tu Plaza, cumplió con todos los requerimientos establecidos en la Resolución 192 de 2020.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 192 del de 2020 realizada el día 31 de agosto del 2022 al proyecto Centro Comercial Tu Plaza, en el municipio de Soledad – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:*

*La empresa TU PLAZA S.A.S. ha cumplido con los requerimientos impuestos en la Resolución N° 192 de 2020 y Auto 518 de 2022, por medio de los soportes radicados con No. 202214000025152 del 22 de marzo de 2022, 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022 y 202214000086662 del 19 de septiembre de 2022.*

*En el mes de agosto del año 2020, la empresa Tu Plaza S.A.S realizó el establecimiento de la medida de reposición según lo señaló en la comunicación radicada 202214000025152 del 22 de marzo de 2022, en consecuencia, se deberá continuar realizando los mantenimientos hasta el año 2023.*

*La especie de **Azadirachta indica**, deberá reemplazarse por especies nativas de la región.”*

#### **IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- Del permiso de aprovechamiento forestal**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”*

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2 -Condiciones adicionales. *“Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

*“Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. -Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

*“Artículo séptimo: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.”*

*“La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar)”*

*“Parágrafo segundo: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**V. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que, de conformidad con lo anterior, esta Corporación concluye que la sociedad **TU PLAZA S.A.S**, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 192 del 2020 y dispuestas en el Auto No 518 de 2022. a través de los escritos radicados con el No 202214000025152 del 22 de marzo de 2022 No 202214000085202 del 14 de septiembre de 2022 y No 202214000086662 del 19 de septiembre de 2022 cumpliendo con la medida de reposición aplicable por la tala de quince (15) individuos arbóreos.

Cabe resaltar, que con el fin de asegurar la efectividad y éxito de la medida de reposición de especies arbóreas esta Autoridad ambiental requiere que la sociedad **TU PLAZA S.A.S** preste asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar por un tiempo no inferior a tres (3) años, los cuales deben contabilizarse a partir del mes de agosto del año 2020 donde se llevó a cabo el establecimiento de la medida, así mismo, deberá determinar la importancia de remplazar la especie de ***Azadirachta indica***, por especies nativas de la región.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones dispuestas en el informe técnico No 533 de 2022, en este sentido, se considera necesario imponer al usuario en mención las medidas que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas en la **Resolución No 192 DE 2020** por parte de la **SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S** con NIT: 901.130.981-6, ubicada en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **TU PLAZA S.A.S** con NIT: 901.130.981-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Prestar asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar por un tiempo no inferior a tres (3) años, los cuales deben contabilizarse a partir del mes de agosto del año 2020 donde se realizó el establecimiento de la medida con el fin de asegurar la efectividad y éxito en la medida de reposición.
- Remplazar la especie de *Azadirachta indica*, por especies nativas de la región.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **TU PLAZA S.A.S** representada legalmente por el señor DANIEL LUIS JANNA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TU PLAZA S.A.S medio de su representante Legal, el señor DANIEL LUIS JANNA o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [danieljanna@yahoo.com](mailto:danieljanna@yahoo.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000272** DE 2023

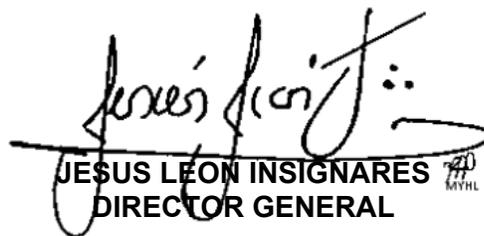
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°192 DE 2020 POR PARTE DE LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S CON NIT: 901.130.981-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No **533 de 2022**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31.MAR.2023

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista Natalia Muñoz M.  
Superviso: Odair Mejía Supervisor  
Revisó: Contanza Campo.

Aprobó y VoBo: J. Sleman – Subdirector de Gestión Ambiental (E) / Asesora Dirección 